



La importancia de la información suministrada por los Buros de Crédito en la decisión de aprobar un crédito por las instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

The importance of the information provided by the Credit Bureaus in the decision to approve a loan by the institutions regulated by the Superintendency of Banks and Other Financial Institutions (SIBOIF)

Danilo José Mendoza Martínez

Economista

Vicegerente de Banca de Empresas AVANZ BANK

<https://orcid.org/0009-0004-5804-9808>

dmendoza1976@hotmail.com

Recibido el 12 de Noviembre 2024 / Aceptado el 11 de Junio 2025

<https://doi.org/10.5377/rtu.v14i40.21154>

Palabras claves: bureau, reporte de riesgo crediticio, clasificación crediticia, deudores

Keywords: bureau, credit risk report, credit rating, debtors

RESUMEN

La información crediticia de los usuarios de servicios financieros es uno de los principales insumos que los bancos y financieras no bancarias usan para determinar la viabilidad de un crédito.

El presente trabajo explica cómo dicha información es recopilada y procesada por los Buros de Crédito o Centrales de Riesgo (CDR) para clasificar a los deudores, fiadores y garantes con base en el nivel de riesgo crediticio y de otros factores establecidos en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC). Del mismo modo, se revelará cómo las agrupaciones de la cartera de crédito determinan, entre otros factores, los requerimientos de información, calidad de las garantías y criterios mínimos de evaluación de los deudores.

ABSTRACT

The credit information on users of financial services is one of the main inputs that banks and non-bank financial institutions use to determine the viability of a loan. This writing explains how such information is compiled and processed by the Credit Bureaus or Credit Risk Centrals (CDR) to classify debtors and guarantors based on the level of credit risk and other factors established in the Credit Risk Management Regulation (NGRC). Likewise, it will be revealed how the loan portfolio groupings determine, among other factors, the information requirements, collateral quality and minimum criteria for evaluating debtors.

INTRODUCCIÓN

Los bancos e instituciones financieras no bancarias reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), así como las Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), cuentan con un sistema de Registro de Información consolidado y de clasificación de deudores denominado Central de Riesgo (CDR) (NFPDCDR, 2006).

El uso de la información de la CDR por bancos, financieras, financieras no bancarias, cooperativas y microfinancieras, pero también por algunas casas comerciales y otras sociedades, es uno de los criterios mínimos de análisis crediticio para aprobar o rechazar una solicitud de crédito. En este sentido, la calidad y confiabilidad de la información registrada en la CDR, se vuelven determinantes tanto para los usuarios como para los proveedores.

Los derechos de las personas usuarias, en este caso de servicios financieros, están protegidos por la Ley 842 (2013), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias. De acuerdo con el proveedor del servicio financiero, la ley designa las responsabilidades a la SIBOIF, CONAMI, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (cooperativas no reguladas por la CONAMI), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), este último en caso de que el proveedor del servicio financiero no esté regulado por ninguno de los anteriores Entes Reguladores.

La Ley 842 (2013) establece en su artículo 54, inciso 1, que las personas naturales y jurídicas usuarias de servicios financieros, tienen el derecho de ser informadas de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros al ser contratados. En el inciso 3 del mismo artículo, también se instituye que los usuarios deben ser notificados de forma verificable de la decisión negativa emitida por la institución financiera a la solicitud de contratación de un producto o servicio financiero solicitado previamente por el usuario.

Si el uso de la información de la CDR es un criterio relevante para recibir o no un producto o servicio de parte de las instituciones de financiamiento, es importante que los usuarios entiendan cómo la información es consolidada y

permite la clasificación del riesgo crediticio de los deudores. Del mismo modo, los usuarios deben conocer quién provee la información a la CDR, quién regula el funcionamiento de las mismas y cómo se protege la información individual de los deudores.

Norma sobre el Funcionamiento y Procesamiento de Datos de la Central de Riesgo

Conforme lo establecido en la Ley 561, Ley General de Bancos, corresponde a la SIBOIF establecer un sistema de registro que consolide y clasifique la información de los deudores. Dicho sistema deberá proporcionar información veraz y actualizada sobre el riesgo derivado de la cartera de crédito de las instituciones financieras supervisadas y reguladas por la SIBOIF (NFPDCDR, 2006).

La Norma sobre el Funcionamiento y Procesamiento de Datos de la Central de Riesgo (NFPDCDR) define a la Central de Riesgo (CDR) como: “un sistema que tiene como fin recibir y procesar información proporcionada por las instituciones financieras, relacionadas a las operaciones crediticias, generando información individual por institución financiera y a nivel consolidado en el sistema financiero nacional, sobre la información de los clientes. Se incluyen las operaciones que se derivan de las entidades en proceso de liquidación, así como de las entidades liquidadas (NFPDCDR, 2006, p. 2).

La Norma establece dos tipos de Centrales de Riesgo. La primera es la CDR de la SIBOIF que administra información crediticia de los deudores de bancos, instituciones financieras y financieras no bancarias. La segunda es la Central de Riesgo Privada (CRP) que puede administrar información crediticia de los deudores tanto de las instituciones reguladas por la SIBOIF, como de entidades no supervisadas por la misma. Es importante señalar que tanto la CDR como la CRP, solo pueden administrar información crediticia de deudores, fiadores y / o garantes que lo han autorizado por escrito (NCRP, 2009).

Central de Riesgo (CDR) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

La CDR de la SIBOIF brinda información crediticia actualizada e individual de los deudores, fiadores y / o garantes en el sistema financiero nacional en cuanto a: obligaciones crediticias directas e indirectas, historial de pago, número de días en mora, estado del crédito, valor y tipo de garantías, clasificación de riesgo del crédito tanto del deudor como del garante o fiador, nivel de endeudamiento, entre otras (NFPDCDR, 2006).

En la Norma sobre el Funcionamiento y Procesamiento de Datos de la Central de Riesgo (NFPDCDR), artículo 4, Información a Reportar, se establece que las instituciones financieras supervisadas por la SIBOIF deben reportar el 100 por ciento de la información crediticia de sus deudores con la prioridad que el Superintendente establezca. La información reportada a la CDR debe coincidir con los saldos registrados en los estados financieros conforme lo indicado en el Manual Único de Cuentas (MUC) (NFPDCDR, 2006).

La Central de Riesgo de la SIBOIF detalla las obligaciones crediticias de los deudores, fiadores y garantes en las instituciones supervisadas por la misma. A septiembre de 2024, el alcance de la CDR de la SIBOIF eran 8 bancos, 2 financieras, 5 compañías aseguradoras y 3 almacenadoras generales de depósitos.

Tabla 1

Instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

Instituciones bancarias y financieras

Banco de la Producción, S.A.

Banco Lafise Bancentro, S.A.

Banco de América Central, S.A.

Banco de Finanzas, S.A.

Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.

Banco Avanz, S.A.

Banco de Fomento a la Producción, S.A.

Banco Atlántida Nicaragua, S.A.

Financiera Fama, S.A.

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S.A.

Compañías Aseguradoras

Assa, Compañía de Seguros, S.A.

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Mapfre| Seguros Nicaragua, S.A.

Compañía de Seguros América, S.A.

Seguros Lafise, S.A.

Almacenes Generales de depósitos

Almacenadora de Exportaciones, S.A.

Almacenadora Lafise, S.A.

Almacén Financiero Bac, S.A.

Nota: La tabla muestra una lista de las instituciones supervisadas por la SIBOIF al 26 de septiembre de 2024. Adaptado del Reporte detalle de obligaciones crediticias que ofrece la Central de Riesgo de la SIBOIF.

En el artículo 6 de la misma Norma, Exigencia del Documento de Identidad Legal, se instituye que las instituciones financieras supervisadas por la SIBOIF deben exigir a todos sus clientes, el número de registro único de identificación de las personas conforme corresponda en la Ley de la materia. Por ejemplo, los ciudadanos nicaragüenses que se presentan como personas naturales se deben identificar con la Cédula de Identidad Ciudadana vigente. Del mismo modo, los extranjeros con residencia en Nicaragua con el número de cédula de residencia nicaragüense vigente (NFPDCDR, 2006).

Conforme lo indicado por la SIBOIF (26 de septiembre de 2024), no corresponde a la Central de Riesgo, pero sí a las instituciones supervisadas, recibir y emitir constancias de cancelación de deuda de sus clientes. Dichas instituciones deben garantizar la integridad, consistencia, veracidad, corrección y actualización de la información contenida en el reporte Detalle de Obligaciones Crediticias.

Para solicitar la corrección de saldos y / o calificación de riesgo de los créditos, los deudores deben presentarse a la institución que le otorgó el crédito, ya que, no corresponde a la SIBOIF corregir dichos datos en el reporte Detalle de Obligaciones Crediticias que se le facilita a los clientes. Es importante aclarar que la SIBOIF no cuenta con información de casas comerciales y otras sociedades, ya que las mismas no son sujetas de supervisión de la misma (SIBOIF, 26 de septiembre de 24).

Calificación de riesgo conforme la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC) de la SIBOIF

La Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC) de la SIBOIF tiene entre sus objetivos establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgos según la calidad de los deudores. Para evaluar la cartera de crédito, se parte en primer lugar de las agrupaciones que componen la misma: Crédito de Consumo, Crédito Hipotecarios para Vivienda, Microcrédito y Crédito Comercial (NGRC, 2008).

Si bien cada agrupación tiene de manera separada criterios mínimos de evaluación de los deudores, todas tienen en común evidenciar la consulta a la CDR de la SIBOIF y alternativamente otros antecedentes complementarios que permitan

estimar la calidad del conjunto de las obligaciones y el historial crediticio en las CRP que estén a disposición de la institución financiera (NGRC, 2008).

Conforme la NGRC, la evaluación del riesgo crediticio, permite a las instituciones de financiamiento clasificar los créditos en una escala cualitativa de riesgo, la cual implica a su vez la constitución de provisiones mínimas aplicada al saldo neto no cubierto por garantías liquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente Norma (NGRC, 2008).

Conforme al artículo 11, literal a) de la NGRC, los créditos de las agrupaciones Consumo, Hipotecarios para Vivienda y Microcrédito se clasifican con base en la capacidad de pago de los deudores medida en función de los días mora. Tomando en cuenta todas las operaciones crediticias en la institución, la clasificación de riesgo dependerá del crédito con mayor riesgo de recuperación siempre que el saldo de éste represente al menos el 20 por ciento del total adeudado y tenga una clasificación de riesgo “D” o “E”. Si el deudor mantiene en la institución financiera créditos de la agrupación Comercial, aplican los criterios de evaluación de esta última (NGRC, 2008).

En el artículo 13 de la NGRC, se muestra la tabla de clasificación para los créditos de Consumo. Para esta agrupación, los días en mora es el principal criterio para clasificar el nivel de riesgo. El crédito tiene clasificación de “Riesgo Normal” si el atraso en los pagos es de hasta 30 días. Será de “Riesgo potencial” si la demora es de 31 a 60 días. Se clasificará con “Riesgo real” si el atraso está en el rango de 61 a 90. Si el incumplimiento es de 91 a 180 días, el crédito tendrá una clasificación de “Dudosa recuperación” y será catalogado como “Irrecuperable” si los atrasos son mayores a 180 días.

En el artículo 14 de la NGRC, se muestra la tabla de clasificación de los créditos Hipotecarios para Vivienda. Esta agrupación, también tiene los días en mora como el principal criterio para su clasificación de riesgo crediticio, aunque con un rango de días mayor que la agrupación de Consumo. El crédito se clasificará con la categoría de “Riesgo Normal” si el atraso en los pagos es de hasta 60 días. Será de “Riesgo potencial” si la demora es de 61 a 90 días. Tendrá una categoría de “Riesgo real” si el atraso está en el rango de 91 a 120. Si el incumplimiento es de 121 a 180 días, el

crédito tendrá una clasificación de “Dudosa recuperación” y será catalogado como “Irrecuperable” si los atrasos son mayores a 180 días.

En el artículo 15 de la NGRC, se hace la clasificación de riesgo crediticio a la agrupación de Microcréditos. Si bien el criterio sigue siendo el atraso en los pagos, el rango de los días en mora es menor que en las agrupaciones anteriores. La categoría de “Riesgo Normal” corresponde al microcrédito con hasta 15 días de atraso. El “Riesgo potencial” es para las operaciones con mora desde 16 hasta 30 días. Tendrá una clasificación de “Riesgo real” si la demora está en el rango de 31 a 60 días. Es de “Dudosa recuperación” si el atraso es desde 61 hasta 90 días y corresponde a “Irrecuperable” si la mora es mayor a ese rango.

Para las agrupaciones de cartera de crédito Hipotecario para Vivienda y Microcrédito, las instituciones financieras podrán aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata sin que cambie la clasificación que le corresponda a los créditos cuyo saldo tengan una cobertura, con relación a la garantía, de 100 por ciento o más, siempre que la garantía sea un mitigante de riesgo conforme al numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente Norma (NGRC, 2008).

En el artículo 16 de la NGRC, se muestra la tabla de clasificación para los Créditos Comerciales. Esta agrupación, a diferencia de las anteriores, para clasificar el nivel riesgo crediticio se tienen en cuenta al menos tres criterios. La clasificación de “Riesgo Normal” se otorga a los créditos que, en primer lugar, presentan atrasos de hasta 30 días. En segundo, se toma en cuenta que el flujo de efectivo operativo proyectado cubra los pagos de todas las deudas de acuerdo con lo pactado.

Por último, pero no lo único, se consideran criterios como un nivel de rentabilidad satisfactorio, nivel de liquidez positivo, indicador de apalancamiento de acuerdo con las políticas por la institución financiadora, cumplimiento del plan de inversión del crédito y garantías de acuerdo con los mitigantes de riesgo establecidos en la NGRC.

Los créditos Comerciales de “Riesgo potencial” son los que tienen atrasos de hasta 60 días en sus pagos de acuerdo con lo pactado con el financiador. Estas operaciones pueden estar prorrogadas, siempre que el plazo sea menor a 180 días a

causa de un efecto negativo temporal en sus ingresos y que la empresa esté operando de manera normal. En esta clasificación también se consideran criterios como un adecuado flujo de efectivo operativo proyectado o al menos una fuente de pago alterna identificable, nivel de liquidez positivo, rentabilidad positiva, apalancamiento de acuerdo con las políticas de crédito del financiador, plan de inversión de acuerdo con el giro de la fuente de pago, entre otros.

La clasificación “Riesgo real” para créditos Comerciales considera atrasos de hasta 90 días en sus pagos de acuerdo con lo pactado con el financiador. Igual que en la categoría anterior, se mantienen los criterios de prorroga menor a 6 meses por un efecto negativo y temporal en los ingresos. Asimismo, se tiene en cuenta que el flujo de efectivo operativo proyectado esté al menos en equilibrio, aunque se prevea una tendencia a la baja en el futuro. La categoría “Riesgo real” toma en cuenta que el nivel de liquidez sea decreciente y la rentabilidad negativa con efectos adversos en el patrimonio de la empresa.

Entre los criterios para que un crédito Comercial se clasifique como de “Dudosa recuperación” está atrasos de hasta 180 días en los pagos, así como créditos vencidos con la institución financiera. Esta clasificación también se otorga al observar que el deudor tiene un flujo de efectivo operativo proyectado negativo en el corto plazo, nivel de liquidez y capacidad de pago comprometidos y dependientes de fuentes secundarias. En este escenario, la operatividad de la empresa es dudosa y se prevé la cesación de pagos.

La categoría “Irrecuperable” se otorga a créditos Comerciales con más de 180 días en mora o bien, a deudores que cesaron los pagos por falta de capacidad. Esta clasificación también se otorga a los deudores que incumplieron con el uso de los fondos de acuerdo con lo pactado con el financiador, desviaron la garantía del crédito o no brindan información suficiente y detallada de la estructura de la empresa.

Como se pudo observar, la clasificación de riesgo crediticio de los Créditos Comerciales toma en cuenta más criterios de evaluación del deudor que las otras agrupaciones de la cartera de crédito de instituciones reguladas por la SIBOIF, ya que además de los días mora, se consideran otros criterios y eventos, por lo que la información financiera del deudor deberá ser actualizada al menos una vez al año.

La clasificación de riesgo crediticio en las instituciones reguladas por la SIBOIF, depende de la agrupación de la cartera de crédito. Aunque todos los deudores tienen una clasificación ponderada entre “A” y “E”, el nivel de riesgo de las agrupaciones Consumo, Hipotecarios para Vivienda y Microcrédito es estimado principalmente por la capacidad de pago de los deudores, medido por los días mora. Mientras que la agrupación Crédito Comercial incluye, además del criterio de los días mora, el uso de los fondos, la calidad de las garantías y el riesgo cambiario.

Es importante mencionar que, las instituciones bancarias y financieras no bancarias del sistema financiero nacional, se inclinarán por financiar a los deudores con la menor clasificación de riesgo crediticio, ya que la probabilidad de irrecuperabilidad se estima en 1.00 por ciento, reflejado en el gasto de provisión establecido en la NGRC para los deudores con saldos en clasificación “A”. En este sentido, los usuarios de los servicios financieros deben conocer cuáles son los criterios que determinan su clasificación de riesgo crediticio, ya que les permitirá tener una alta probabilidad de obtener financiamiento en el futuro.

Norma sobre Centrales de Riesgo Privada (CRP)

Conforme lo establecido en la Ley 561, Ley General de Bancos, corresponde a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) aprobar y reglamentar a las Centrales de Riesgo Privada (CRP), de tal manera que estas puedan brindar servicios de información consolidada y clasificada de las instituciones financieras y empresas que lo requieran con el fin de mitigar su exposición de riesgo crediticio (NCRP, 2009).

En el artículo 1, la Norma sobre Centrales de Riesgo Privada (NCRP) define a la Central de Riesgo Privada (CRP) como: “Persona jurídica constituida como sociedad anónima conforme lo establecido en el Código de Comercio, cuyo giro principal será recibir, procesar y proporcionar información crediticia, así como actividades conexas al giro principal, a juicio del Superintendente (NCRP, 2009, p. 2).

La misma Norma establece que la información crediticia es la relacionada a las obligaciones financieras históricas y presentes que muestra la capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago de una persona natural o jurídica. Dicha información se detalla en un reporte de crédito que, puede ser escrito

o por algún medio óptico o magnético proporcionado por una Central de Riesgo Privada (NCRP, 2009).

La NCRP tiene dos objetivos. El primero es reglamentar la aprobación de la constitución y funcionamiento de las CRP conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Bancos. El segundo, se refiere a regular la administración de la información crediticia proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas por la SIBOIF. Las CRP deben garantizar el respeto de los derechos de las personas naturales y jurídicas reconocidas por la Constitución Política y legislación vigente y a su vez, promover la veracidad, confidencialidad y el uso apropiado de la información (NCRP, 2009).

La SIBOIF (26 de septiembre de 2024) ha autorizado a dos CRP. TRANSUNION de Nicaragua, S.A. y SINRIESGOS, S.A. dichas CRP reportan información crediticia de los deudores en las instituciones reguladas por la SIBOIF, pero también de casas comerciales, cooperativas de ahorro y crédito, microfinancieras u otras sociedades

CONCLUSIONES

Los requerimientos de información, garantías y criterios mínimos para la evaluación del deudor en instituciones reguladas por la SIBOIF dependen de las agrupaciones de la cartera de créditos, las cuales son Consumo, Hipotecarios para Vivienda, Microcrédito y Créditos Comerciales. Asimismo, las agrupaciones determinan los criterios de clasificación de riesgo de los créditos, los que pueden ser, además de los días de atraso con relación al plan de pago, el cumplimiento del plan de inversión previamente acordado, capacidad de pago medido con el superávit o déficit del flujo operativo proyectado de corto y largo plazo, nivel de endeudamiento determinado por cada institución, medición del riesgo cambiario y calidad de las garantías.

Los usuarios de los servicios financieros tienen una clasificación ponderada de riesgo de crédito en las instituciones reguladas por la SIBOIF. Dicha clasificación tiene a su vez un gasto de provisión que refleja el riesgo de irrecuperabilidad de un crédito otorgado a un deudor. En cumplimiento a la NGRC, para deudores con créditos clasificados en "A", la institución acreedora ha constituido un gasto de provisión de 1 por ciento sobre el saldo adeudado. En este sentido, los financiadores

se inclinarán a facilitar sus fondos a deudores con el menor riesgo de crédito y menor gasto de provisión.

BIBLIOGRAFÍA

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Resolución n° CD-SIBOIF-413-1-MAR27-2006. (28 de abril de 2006). Norma sobre el Funcionamiento y Procesamiento de Datos de la Central de Riesgo. La Gaceta No. 83, del 28 de abril de 2006. <https://www.siboif.gob.ni/sites/default/files/documentos/Normas/cd-siboif-413-1-mar27-2006.pdf>

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Resolución N° CD-SIBOIF-577-1-MAR18-2009. (18 de marzo de 2009). Norma sobre centrales de Riego Privada. La Gaceta No. 79, del 30 de abril de 2009. https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/Normas/577-1_Norma_centrales_de_riesgo_privadas_18.03.09_deroga_454-2.pdf

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Reporte detalle de obligaciones crediticias que ofrece la Central de Riesgo de la SIBOIF. Consultado el 26 de septiembre de 2024. <https://www.siboif.gob.ni/temas-interes/reporte-detalle-de-obligaciones-crediticias-que-ofrece-la-central-de-riesgo-de-la>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (11 de julio de 2013). Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias. La Gaceta, Diario Oficial n° 129. https://www.siboif.gob.ni/sites/default/files/documentos/leyes/Ley_842_3.pdf

Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras. Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008. (20 de agosto de 2008). Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio. <https://www.superintendencia.gob.ni/documentos/Norma-sobre-gesti%C3%B3n-de-riesgo-crediticio>